



Fecha:	24 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100392719



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11003/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: ALEGATOS.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Del Director del CBTIS 79 se solicita lo siguiente:

- 1.- Documento del historial laboral y constancia de la primera contratación de la C. (...)
- 2.- Documento del historial de las plazas ocupadas por la C. (...) desde 2014.
- 3.- Documento donde se indique de la C. (...) su contrato en otro Centro de Trabajo.
- 4.- Oficio de Adscripción a su actual Centro de Trabajo de la C. (...)." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100392719 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Subdirectora de Administrativo y Planeación del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 079, en el Estado de Veracruz, adjunta informa." (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"EL SOLICITANTE RECORRE A USTED A EXPONER UNA QUEJA TODA VEZ QUE EN ESTA SOLICITUD SE PIDIÓ LA CONSTANCIA DE LA PRIMERA CONTRATACIÓN DE LA C. (...) Y AL REVISAR LA INFORMACIÓN LA ENTREGA CONSISTE EN UN CURRÍCULUM VITAE. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD EQUERIDA A ENTREGAR LA PRIMERA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO MEDIANTE LA CUAL FUE CONTRATADA LA FUNCIONARIA PUBLICA (...). APROVECHANDO ESTA OPORTUNIDAD AMPLIO MI SOLICITUD Y REQUIERO DE USTED, EL HISTORIAL DE LA PLAZA (...) PARA ESTABLECER DE DONDE PROVINO ESA PLAZA ES DECIR QUE PLANTEL DEL SUBSISTEMA LA TENIA COMPRENDIDA COMO PARTE DE SU ESTRUCTURA." (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11003/19** a la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** a efecto de que se atendiera el recurso.



V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** manifestaron lo siguiente:

*“En principio es importante mencionar **que se confirma parcialmente la respuesta proporcionada**, toda vez que esta Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, atendió lo solicitado por el Recurrente.*

1.- En cuanto a su inconformidad de: *“... de la primera contratación de la C(...) y al revisar la información la entrega consiste en un currículum vitae. la negativa de la autoridad requerida a entregar la primera constancia de nombramiento mediante la cual fue contratada la funcionaria pública (...) ...”*

Al respecto es importante destacar que se entregó el Curriculum Vitae de la C. (...), ya que se consideró como el historial laboral solicitado por el recurrente;

En cuanto a lo relativo de la primer Constancia de Nombramiento, en aras de la transparencia y a efecto de atender su requerimiento se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de Recursos Humanos del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 79, en la Oficina Estatal de la UEMSTIS en el Estado de Veracruz, así como en el Área central los días 13, 16, 17 y 18 de septiembre del año en curso, sin haber sido localizada, por lo que se solicita al Comité declare la inexistencia del mismo.

2.- Por lo que respecta a su inconformidad de *“... aprovechando esta oportunidad amplió mi solicitud y requiero de usted, el historial de la plaza 072703xt0602700.0270010 ...”, es de indicar que **el recurrente realiza una ampliación de su solicitud** en el presente recurso de revisión, siendo diferente a lo que solicito inicialmente, por lo que el recurrente deberá ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el **CRITERIO/01-17**, mismo que se adjunta:*

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

Resoluciones:



- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."(SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en la primera constancia de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE LA PRIMER CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100392719, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100276119

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8175/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito copia de todos los documentos que acrediten: (1) la propiedad, posesión o título legal del o los inmuebles en la ciudad de Puebla Donde se re ubicó la dependencia, (2) numero del personal re ubicado, (3) presupuesto asignado para la re ubicación, (4) todos los contratos de proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de ubicación actual de la dependencia."(SIC)



- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)**, quienes informaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la siguiente:

“Al respecto, se informa que, por tratarse de un asunto en proceso de resolución, no se identificó una expresión documental que atienda la solicitud. Sin embargo, son de dominio público los siguientes comunicados de prensa de fecha 9 de diciembre de 2018:

“Descentralización de SEP se hará de manera gradual y ordenada: Moctezuma Barragán”
(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/articulos/descentralizacion-de-sep-se-hara-de-manera-gradual-y-ordenada-moctezuma-barragan-184641?idiom=es>

“Toma protesta al Consejo Consultivo Poblano de Descentralización de la SEP”
(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/prensa/mensaje-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan-durante-la-instalacion-del-consejo-consultivo-poblano?idiom=es>
(SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, lo subsecuente:

*“La Dirección General de Presupuesto y Recursos financieros informa, que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, determino que **no cuenta** con los documentos que acrediten la propiedad, posesión o título legal del o los inmuebles en la Ciudad de Puebla, donde se reubicó la dependencia, ni del número de personal reubicado, del presupuesto asignado para la reubicación, ni de los contratos de proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de ubicación actual. Lo anterior, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).” (SIC)*

Manifestando la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)**, lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por las áreas correspondientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y de conformidad con las atribuciones de ésta última, previstas en el artículo 37 del Reglamento Interior de esta Dependencia, se



informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información del 01 de diciembre de 2018 a la fecha, arrojó como resultado cero registros.”(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“

La inexistencia de información que señala el sujeto obligado no debe ser posible, ya que de acuerdo con el Gobierno Federal la Secretaría de Educación Pública, teniendo ya como titular a Esteban Moctezuma Barragán, ya se encontraría instalada y operando en la ciudad de Puebla. Por lo tanto, debería constar la información solicitada, ya que la dependencia de Gobierno debe acreditar la forma, los plazos, efectos y costos de la descentralización.

Es de hacerse notar que esa dependencia ya indico haber iniciado sus labores en la ciudad de Puebla, a partir del día 3 de diciembre de 2018, como lo indica el siguiente artículo: <https://www.gob.mx/sep/articulos/inicia-operaciones-la-sep-en-el-estado-de-puebla-en-el-marco-de-la-descentralizacion-de-las-dependencias-federales?idiom=es>

”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 8175/19** a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, manifestaron lo siguiente:

En principio, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, manifiesta lo siguiente:

“Antecedentes

Primero. - El solicitante del folio 0001100276119 presentó el día 29 de mayo de 2019, la siguiente solicitud de información:

“Solicito copia de todos los documentos que acrediten: (1) la propiedad, posesión o título legal de los inmuebles en la ciudad de **Puebla** Donde se re ubicó la dependencia, (2) número de personal re ubicado, (3) presupuesto asignado para la re ubicación, (4) todos los contratos y proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de ubicación actual de la dependencia.” (SIC).



Segundo. – Por su parte, la Unidad de Transparencia informó al peticionario la siguiente respuesta:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/rMedioElectP.action?idFolioSol=0001100276119&idTipoResp=6#>

Tercero. - Con fecha 1 de julio de 2019, el peticionario presentó un Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud con folio 0001100276119 señalando como acto recurrido:

“La inexistencia de información que señala el sujeto obligado no debe ser posible, ya que de acuerdo con el Gobierno Federal la Secretaría de Educación Pública, teniendo ya como titular a Esteban Moctezuma Barragán, ya se encontraría instalada y operando en la ciudad de Puebla. Por lo tanto, debería de constar la información solicitada, ya que la dependencia de Gobierno debe acreditar la forma, los plazos, efectos y costos de la descentralización. Es de hacerse notar que esa dependencia ya indico haber iniciado sus labores en la ciudad de Puebla, a partir del día 3 de diciembre de 2018, como lo indica el siguiente artículo: <https://www.gob.mx/separticulos/inicia-operaciones-la-sep-en-el-estado-de-puebla-en-el-marco-de-la-descentralizacion-de-las-dependencias-federales?idiom=es> (SIC)

Cuarto. - La Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la Ponencia del Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, notificó a la Unidad de Transparencia de SEP el Acuerdo de Admisión del Recursos de Revisión RRA 8175/19.

Alegatos

Primero:- La Unidad de Administración y Finanzas (UAYF) confirma la respuesta otorgada al Folio 0001100276119 por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia el pasado 19 de junio de 2019. Lo anterior considerando que dicha solicitud fue atendida por las unidades administrativas con atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud, y se realizó la búsqueda pertinente y exhaustiva de la información solicitada, como se detalla en los siguientes numerales.

Segundo. -La Unidad de Administración y Finanzas (antes Oficialía Mayor) tiene atribuciones para ejecutar, en la Secretaría de Educación Pública, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, entre otros con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 30/11/2018) y las facultades establecidas para la Oficialía Mayor en el Artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública^[1] (DOF 16-01-2018).

En materia de la solicitud, se identifican las siguientes facultades:



Artículo 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

IV. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el ejercicio presupuestario y contable de la Secretaría;

V. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, así como autorizar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;

[...]

XX. Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios y, en su caso, determinar la causa de utilidad pública para la adquisición, mediante expropiación, de esta clase de bienes;"

Para cumplir con sus funciones, a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP se adscriben: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, Dirección General de Recursos Humanos y Organización, Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Lo anterior con fundamento en el Segundo Párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública de adscripción y su modificación (DOF 06/04/2016 y DOF 25/05/2017) y el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública (DOF 10-07-2018).

En este sentido la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, también emitieron un pronunciamiento respecto a lo solicitado, conforme a las siguientes facultades establecidas en el Reglamento Interior de la SEP:

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, que les permitan cumplir con los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto y, en su caso, aquellas adecuaciones que con motivo de ajustes presupuestarios se tengan que realizar;



[...]

IV. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, excepto el de servicios personales, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

[...]

VIII. Verificar de manera previa que los pagos que autoricen las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública con cargo a sus presupuestos, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, así como con la disponibilidad presupuestaria;

[...]

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

II Bis. Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación y de mantenimiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la adquisición de bienes de inversión de dicha Secretaría;

III. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, y desarrollar los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de recursos materiales y de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes;

IV. Participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría de Educación Pública, así como en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;

V. Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría de Educación Pública, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico e instrumentar el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;

VI. Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría de Educación Pública, constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

IX. Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;

Por lo anterior, se demuestra que la solicitud de información fue atendida por las Unidades Administrativas competentes de realizar la búsqueda conforme lo establece el Artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. – La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) en el ámbito de su competencia, efectuó la atención a solicitud la información 0001100276119, conforme el siguiente análisis:



- El solicitante requiere información relacionada a su dicho de una “re-ubicación” de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de Puebla.
- En el Diccionario de la Real Academia de la lengua española, no se encontró referencia a la palabra “Re-ubicación”, no obstante, fue posible identificar la palabra “Ubicar”:

“Ubicar

Der. regres. de ubicación.

1. tr. Situar o instalar en determinado espacio o lugar.

[...]

7. prnl. Méx. y Ur. Obtener un buen puesto en un concurso.”

De acuerdo al Diccionario de la lengua española Espasa-Calpe [2], la palabra “Re-ubicar”, tiene el siguiente significado:

“reubicar

tr. Ubicar o colocar de nuevo a una persona o una cosa en un lugar:

[...]

♦ Se conj. como sacar.”

- Los domicilios de la Secretaría de Educación Pública, comprende su domicilio fiscal y los domicilios de sus Unidades Administrativas publicados en el Diario Oficial de la Federación conforme en el primer párrafo artículo 33 del Código Civil Federal y lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- La Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas, realizó la búsqueda información derivada de un posible establecimiento de la “Ubicación” de la Secretaría de Educación Pública, es decir el cambio de los domicilios de la Secretaría de Educación Pública a la Ciudad de Puebla, partiendo del Criterio de Interpretación 16/17 emitido por el Pleno del INAI, que señala:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”



Cualquier acción para "Ubicar" o "re-ubicar" las oficinas y personal de la SEP a cualquier inmueble debe de ejecutarse conforme lo establece Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Arrendamiento, Adquisiciones y Servicios, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales (DOF 05-04-2016), lo cual implica la realización de actos administrativos que deberían reflejarse en los registros o documentación recibida, generada o tramitada en la Unidad de Administración y Finanzas.

- o El periodo de búsqueda de la información se consideró a partir del inicio de la presente administración hasta la fecha de ingreso de la solicitud, es decir 1 de diciembre de 2018 al 29 de mayo de 2019.

Conforme a las consideraciones antes señaladas, se realizó la búsqueda de información en la UAYF en los registros administrativos que se detallan en la siguiente tabla:

Registro Administrativo	Resultado de la Búsqueda
Registros en el Sistema de Control de Gestión de documentación emitida o recibida por la Unidad de Administración y Finanzas o por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (responsable inmobiliario de la SEP); en la que se gestionen los trámites previstos en la Ley General de Bienes Nacionales y el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ante el Instituto Nacional de Avalúos y Administración de Inmuebles Nacionales, con finalidad de la adquisición o arrendamiento de inmuebles en la Ciudad de Puebla con la finalidad de ubicar el domicilio oficial de la Secretaría de Educación Pública.	Cero Registros
Registros en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019 relacionados con conceptos para la contratación de servicios con la finalidad de Ubicar el personal y las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de Puebla. (http://comprasep.sep.gob.mx/paas-2019-SEP-FIN.pdf)	Cero Registro
Registros en el Programa Anual de Obra Pública 2019 relacionados con la finalidad de Ubicar las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de Puebla. (http://comprasep.sep.gob.mx/PROGRAMA_ANUAL_OBRA_S_2019.pdf)	Cero Registro
Registros de solicitudes de gestión ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para solicitar la exención de Análisis de Impacto Regulatorio de Avisos de Cambio de Domicilio de alguna Unidad Responsable de la Secretaría de Educación Pública a la Ciudad de Puebla.	Cero Registro
Búsqueda en el Diario Oficial de la Federación de Publicaciones de Aviso de cambio de domicilio de la alguna Unidad Responsable de la Secretaría de Educación Pública a la Ciudad de Puebla.	Cero Registros

Tercero. - El día 9 de diciembre de 2018, fueron publicados en el portal de la Secretaría de Educación Pública los siguientes comunicados de prensa:



“Descentralización de SEP se hará de manera gradual y ordenada: Moctezuma Barragán”

(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/articulos/descentralizacion-de-sep-se-hara-de-manera-gradual-y-ordenada-moctezuma-barragan-184641?idiom=es>

“Toma protesta al Consejo Consultivo Poblano de Descentralización de la SEP”

(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/prensa/mensaje-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan-durante-la-instalacion-del-consejo-consultivo-poblano?idiom=es>

De lo anterior, se concluye que el resultado de la búsqueda en la UAYF no arrojó alguna expresión documental en virtud de los procesos descritos en los comunicados de Prensa antes señalados.

El Criterio de Interpretación 07/17 emitido por el Pleno del INAI a la letra señala:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Por lo anterior, la Unidad de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia notificar a la persona peticionaria del folio 0001100276119 la siguiente respuesta:

“Al respecto, se informa que, por tratarse de un asunto en proceso de resolución, no se identificó una expresión documental que atienda la solicitud. Sin embargo, son de dominio público los siguientes comunicados de prensa de fecha 9 de diciembre de 2018:



“Descentralización de SEP se hará de manera gradual y ordenada: Moctezuma Barragán”

(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/articulos/descentralizacion-de-sep-se-hara-de-manera-gradual-y-ordenada-moctezuma-barragan-184641?idiom=es>

“Toma protesta al Consejo Consultivo Poblano de Descentralización de la SEP”

(Fecha de publicación 09 de diciembre de 2018)

<https://www.gob.mx/sep/prensa/mensaje-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan-durante-la-instalacion-del-consejo-consultivo-poblano?idiom=es>

(SIC)

Cuarto.- Conforme la información indicada en los numerales anteriores, se comprueba que el proceso de atención a la solicitud de información 0001100276119, cumplió con el Criterio de Interpretación 02/17 del Pleno del INAI que a la letra dice:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov..”

Lo anterior en virtud de que se informó al solicitante que al tratarse un asunto en proceso de resolución no se ha ejecutado un acto administrativo que generara la expresión documental que atienda los puntos requeridos en su solicitud.

Quinto.- Respecto a cualquier consideración adicional al texto de la solicitud que la persona recurrente haya señalado en el acto recurrido del Recursos de Revisión, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 01/2017 del Pleno del INAI que la letra dice:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, se destaca el hecho que el vínculo a un comunicado de prensa de fecha 3 de diciembre de 2018, citado por la persona peticionaria en el acto recurrido, es de fecha anterior a los comunicados de fecha 9 de diciembre de 2018 citados en la respuesta otorgada por SEP." (SIC)

Por otro lado, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, manifiesta lo siguiente:

"**PRIMERO.-** El día 01 de julio de 2019, el Pleno del INAI notificó el Recurso de Revisión interpuesto por (...), derivado de la solicitud de información con número de folio **0001100276119**, en el cual la parte recurrente solicitó a esta Secretaría lo que de manera literal transcribo a continuación:

"Solicito copia de todos los documentos que acrediten: (1) la propiedad, posesión o título legal de los inmuebles en la ciudad de Puebla Donde se re ubicó la dependencia, (2) número de personal re ubicado, (3) presupuesto asignado para la re ubicación, (4) todos los contratos y proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de ubicación actual de la dependencia"

Al respecto, el peticionario inconforme con la respuesta proporcionada, interpuso recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"La inexistencia de información que señala el sujeto obligado no debe ser posible, ya que de acuerdo con el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública, teniendo ya como titular a Esteban Moctezuma Barragán, ya se encontraría instalada y operando en la ciudad de Puebla. Por lo tanto, debería constar la información solicitada, ya que la dependencia de Gobierno Federal debería acreditar la forma, los plazos, efectos y costos de la descentralización. Es de hacerse notar que esa dependencia ya indico haber iniciado sus labores en la ciudad de Puebla, a partir del día 3 de diciembre de 2018, como lo indica el siguiente artículo: <https://www.gob.mx/sep/articulos/inicia-operaciones-la-sep-en-el-estado-de-puebla-en-el-marco-de-la-descentralizacion-de-las-dependencias-federales?idiom=es>"



SEGUNDO. - Con el propósito de atender lo solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Unidad de Enlace remitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión 8175/19, a esta Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, quien comenta lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros **ratifica** la respuesta emitida con fecha 6 de junio de 2019, referente a que **no cuenta** con los documentos que acrediten: (1) la propiedad, posesión o título legal del o los inmuebles en la ciudad de Puebla, donde se reubicó la dependencia, (2) número del personal reubicado, (3) presupuesto asignado para la reubicación, (4) todos los contratos de proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de ubicación actual de la dependencia, lo anterior conforme a las atribuciones de esta dirección general establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública." (SIC)

Por otro último, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)**, manifiesta lo siguiente:

"La DGRMYS, dio respuesta conforme a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP), por lo que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la referida Dirección General, se informó y se reitera la respuesta, en el sentido de que no se localizaron registros respecto al tema de la solicitud, considerando menester precisar que a la fecha no se ha recibido en la DGRMYS, alguna solicitud de intervención para actividades relacionadas con en el proceso de descentralización.

Por lo antes expuesto, conforme a las facultades conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, se considera que la solicitud de información fue atendida, al proporcionar el resultado que arrojó la búsqueda exhaustiva de información correspondientes al ámbito de su competencia."(SIC)

VI. El 28 de agosto de 2019, el Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, aprobó por unanimidad la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 8175/19**, donde entre otros asuntos, manifestó lo siguiente:



CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modifica** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva de lo requerido en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y la Oficialía Mayor, respecto de los documentos que acrediten la propiedad, posesión o título legal del inmueble en el estado de Puebla, donde se re ubicó el sujeto obligado [1], el número de personal re ubicado [2], presupuesto asignado para la re ubicación [3], así como los contratos de proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de la ubicación actual del ente recurrido [4], y notifique a la parte recurrente el resultado de la misma.

En caso de que no exista la información solicitada, el sujeto obligado deberá declarar formalmente –a través de su Comité de Transparencia- su inexistencia, debidamente fundando y motivando dicha situación y, notifique dicha resolución al particular.

“(SIC)”

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 8175/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifiestan lo siguiente:

“En relación al cumplimiento RRA 8175/19 y con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta dependencia, en un período comprendido de diciembre de 2018 a la fecha, en dónde se realizó la búsqueda en:

Registro Administrativo	Resultado de la Búsqueda
Registros en el Sistema de Control de Gestión de documentación emitida o recibida por la Unidad de Administración y Finanzas o por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (responsable inmobiliario de la SEP), en la que se gestionen los trámites previstos en	Cero Registros



<p>la <i>Ley General de Bienes Nacionales</i> y el <i>ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales</i>, ante el Instituto Nacional de Avalúos y Administración de Inmuebles Nacionales, con finalidad de la adquisición o arrendamiento de inmuebles en la Ciudad de Puebla con la finalidad de ubicar el domicilio oficial de la Secretaría de Educación Pública.</p>	
<p>Registros en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019 relacionados con conceptos para la contratación de servicios con la finalidad de Ubicar el personal y las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de Puebla. (http://comprasep.sep.gob.mx/paaas-2019-SEP-FIN.pdf)</p>	Cero Registro
<p>Registros en el Programa Anual de Obra Pública 2019 relacionados con la finalidad de Ubicar las Oficinas de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de Puebla. (http://comprasep.sep.gob.mx/PROGRAMA ANUAL OBRAS 2019.pdf)</p>	Cero Registro
<p>Registros de solicitudes de gestión ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para solicitar la exención de Análisis de Impacto Regulatorio de Avisos de Cambio de Domicilio de alguna Unidad Responsable de la Secretaría de Educación Pública a la Ciudad de Puebla.</p>	Cero Registro
<p>Búsqueda en el Diario Oficial de la Federación de Publicaciones de Aviso de cambio de domicilio de la alguna Unidad Responsable de la Secretaría de Educación Pública a la Ciudad de Puebla.</p>	Cero Registros
<p>Convenios celebrados por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para contratar bienes inmuebles en la Ciudad de Puebla</p>	Cero Registros
<p>Registros en el Sistema de Control de Gestión de documentación emitida o</p>	Cero Registro



recibida por la DGRMYS, relativos a gestiones y/o trámites ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, previstos en la Ley General de Bienes Nacionales y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales (y sus modificaciones), con la finalidad de la adquisición o arrendamiento de inmuebles.	
Registros en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019, relacionados con conceptos de presupuesto para la descentralización. (http://comprasep.sep.gob.mx/paaas-2019-SEP-FIN.pdf)	Cero Registro
Registros en el Programa Anual de Obra Pública 2019, relacionados con conceptos de presupuesto para la descentralización. (http://comprasep.sep.gob.mx/PROGRAMA_ANUAL_OBRAS_2019.pdf)	Cero Registro
Registros en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, o procedimientos de obra pública.	Cero registros.
Registros del acervo documental (físico y digital) en las áreas de la DGRMYS.	Cero registros.

Así como, en los archivos de la Dirección de Normatividad y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en específico en el Departamento de Compilación y Registro. Todo en relación a la re ubicación en el Estado de Puebla.

Por lo que, se somete a Comité de Transparencia la inexistencia de la información en relación a los puntos señalados. "(SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información consistente en la documentación que acredite la propiedad, posesión o título legal del inmueble en el estado de Puebla, donde se re



ubique al sujeto obligado, del número de personal re ubicado, presupuesto asignado para la re ubicación, así como los contratos de proveedores por los servicios y bienes relacionados con el plan y proceso de la ubicación actual de la dependencia.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/24/09/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TÍTULO LEGAL DEL INMUEBLE EN EL ESTADO DE PUEBLA, DONDE SE RE UBIQUE AL SUJETO OBLIGADO, DEL NÚMERO DE PERSONAL RE UBICADO, PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA RE UBICACIÓN, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES POR LOS SERVICIOS Y BIENES RELACIONADOS CON EL PLAN Y PROCESO DE LA UBICACIÓN ACTUAL DE LA DEPENDENCIA, SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100276119, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.